



RNVJ

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA CONSUELO NUÑEZ DE ESTEBAN, mayor de edad, con domicilio y residencia en el municipio de Floridablanca (Stder), identificada con la cédula de ciudadanía núm. 63.305.955 de Bucaramanga
Correo: asesoriaslegalesochoa@gmail.com
APODERADO: KAREN JANINA OCHOA MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1'096.202.493 expedida en Barrancabermeja, portadora de la Tarjeta Profesional núm. 237.063 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: asesoriaslegalesochoa@gmail.com
ACCIONADO: CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA
Correo: cserspabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
coadmsapbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presenta acción constitucional fue presentada por la usuaria el día 26 de mayo de 2021 hora 18:37 (hora no hábil) y repartida a este despacho el 27 de mayo de 2021, se radica bajo la partida No. 68001-40-03-**003-2021-00325-00** y pasa al Despacho del señor Juez, Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Rad. 68001-40-03-003-2021-00325-00
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, se pronuncia el Despacho sobre la admisión de la Acción Constitucional interpuesta por MARIA CONSUELO NUÑEZ DE ESTEBAN, a través de apoderada judicial y en contra del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceder a la información.

Teniendo en cuenta que la acción constitucional reúne los requisitos exigidos en el Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 se Avocará el conocimiento de la presente acción y en consecuencia, se ordenará notificar esta determinación a la entidad accionada, haciéndoles llegar copia de la demanda con sus anexos, para que en el término de dos (2) días siguientes a su notificación, de respuesta a los hechos allí consignados.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la acción de Tutela impetrada por MARIA CONSUELO NUÑEZ DE ESTEBAN, a través de apoderada judicial y en contra del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES – SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y acceder a la información.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la entidad accionada, para que en el término de dos (02) días contadas a partir del recibido de la comunicación a los correos electrónicos reportados, rindan informe donde expresen su punto de vista frente a los hechos que aduce la accionante en la demanda de tutela y alleguen las pruebas que pretenden hacer valer para la defensa de sus intereses.

TERCERO: TENER como prueba documental, la allegada junto con la presente demanda.



CUARTO: ENVIAR comunicaciones a la accionada y vinculada adjuntándose copia de la demanda de tutela, con la advertencia que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad de juramento.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Reconocer personería a la Doctora KAREN JANINA OCHOA MARTINEZ, como apoderada de la accionante, en los términos del poder otorgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9678063d859a4cec1302947684b3be07f4c4834413f34ecd381b5b7f7dc1f383

Documento generado en 27/05/2021 09:38:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>